



REGLAMENTO ACADÉMICO

Instituto Profesional La Araucana

Contenido

Título I – De las Definiciones y Reglas Generales.	3
Título II – De los Derechos y Obligaciones Académicas de los Estudiantes.....	3
Título III – De la Calidad de los estudiantes regulares.	4
Título IV – De la Admisión y Matrícula.	5
Título V – Del Régimen Curricular.	6
Título VI – De la Carga Académica.	7
Título VII – Del Retiro Temporal, Definitivo y del Abandono de Estudios.....	8
Título VIII – Del Reingreso y Reincorporación de Estudiantes.	9
Título IX – De las Evaluaciones y Calificaciones.	10
Título X – De la Validación de Estudios.	13
Título XI – De la práctica laboral y/o profesional	16
Título XII – Del Proceso de Titulación	16
Título XIII. Del Traslado de Sede o Campus en la Institución.....	17
Título Final.....	18
ULTIMA REVISION DEL DOCUMENTO Y SUGERENCIAS	iError! Marcador no definido.

Título I – De las Definiciones y Reglas Generales.

Artículo 1.

El proceso de formación y estudios en el Instituto Profesional La Araucana; los derechos y deberes académicos de sus estudiantes y las exigencias curriculares, que sus diversas unidades académicas han de contemplar, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2.

Todos aquellos aspectos relacionados con deberes y derechos de estudiantes asociados a los principios que el Instituto Profesional La Araucana declara en su Misión, Visión Modelo Educativo, son normados por el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Título II – De los Derechos y Obligaciones Académicas de los Estudiantes.

Artículo 3.

El estudiante regular tiene los siguientes derechos:

- a. Conocer el Plan de Estudios y la Malla Curricular de la carrera en la que está matriculado, el Reglamento Académico y todas las normativas que la institución disponga y que le sean aplicables.
- b. Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los Planes de Estudios de la carrera que cursa.
- c. Utilizar la infraestructura, mobiliario y equipamiento en todas aquellas acciones tendientes a completar su formación académica.
- d. Recibir un trato conforme a la calidad de estudiante, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e. Recibir por parte de los académicos la programación de sus actividades curriculares y fechas de evaluaciones, dentro del período establecido en el Calendario Académico.

Artículo 4.

Son deberes generales de los estudiantes:

- a. Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante de educación superior. Se entiende por tal su participación activa en su proceso de enseñanza-aprendizaje, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y Reglamentos del Instituto.
- b. Cumplir con los requisitos de asistencia a las actividades académicas que forman parte de su formación.
- c. Rendir las evaluaciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento, los programas de estudio y la planificación académica correspondiente.
- d. Cumplir con todas y cada una de las exigencias curriculares de la carrera a la que pertenece.

- e. Cumplir con las obligaciones financieras asumidas con el Instituto, en la forma y plazos fijados por éste.
- f. Todos aquellos aspectos señalados en el Artículo 6 del Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Título III – De la Calidad de los estudiantes regulares.

Artículo 5.

Son estudiantes regulares quienes, habiendo ingresado al Instituto por los procedimientos oficiales de admisión, están formalmente matriculados en uno o más programas conducentes a un Título Técnico de Nivel Superior o Profesional, registra carga académica para el período y se encuentren al día en las obligaciones financieras contraídas con la Institución.

Artículo 6.

Serán causales de pérdida de la calidad de estudiante regular de una carrera o programa, y por ende causal de eliminación del Instituto, las siguientes:

- a. Reprobar una misma asignatura dos o más veces, en el Plan de Estudios en que se encuentra inscrito el estudiante.
- b. La no reincorporación del estudiante, luego de vencido el plazo del retiro temporal.
- c. Haber sido sancionado con la medida de expulsión contemplada en el Reglamento de Convivencia Estudiantil del Instituto.

Artículo 7.

El Estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación, tendrá derecho a solicitar al Director de Sede, su permanencia en el Instituto, a excepción de la causal señalada en el Artículo 6, letra c, en cuyo caso no podrá volver a ingresar al Instituto.

Para los efectos de presentar solicitud al Director de Sede, el estudiante deberá acompañar todos los antecedentes fundantes.

El Director de Sede resolverá la solicitud, entre otros, considerando:

- a. Avance que registra el estudiante en su carrera
- b. Promedio de calificaciones obtenidas hasta el momento
- c. Antecedentes aportados por el responsable de la carrera
- d. Antecedentes proporcionados por el estudiante
- e. Otros antecedentes relevantes que pudieran incorporarse

Artículo 8.

El estudiante para la causal señalada en el artículo 6 letra a), tendrá la posibilidad de elevar una solicitud, la cual podrá ser presentada como máximo en dos oportunidades en el transcurso de la carrera respecto de una asignatura distinta por cada solicitud.

En aquellos casos que excedan el marco de resolución de la Dirección de Sede, existirá como última opción la presentación por parte del estudiante de una solicitud de gracia dirigida a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 9.

El estudiante eliminado académicamente podrá ingresar a otra carrera del Instituto Profesional La Araucana, efectuando las homologaciones correspondientes a excepción de la causal señalada en el Artículo 6, letra c, en cuyo caso no podrá volver a ingresar al Instituto.

Título IV – De la Admisión y Matrícula.

Artículo 10.

El ingreso al Instituto como estudiante regular de un Programa de Formación, se hará mediante admisión regular o especial, en los períodos establecidos por el Instituto. En estos casos, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Certificar la obtención de los requisitos mínimos exigidos por la normativa chilena vigente para ingresar a la educación superior.
- b. Tener salud compatible con el régimen de estudio y el desempeño de la profesión, entendiendo como tal el estado completo de bienestar físico y mental y no solo la ausencia de enfermedad o dolencia.
- c. Los que determine el Instituto para el Programa de Formación respectivo.

Artículo 11.

Las vías de admisión a las carreras del Instituto son:

- a. **Admisión regular:** para aquellos egresados de enseñanza media en Chile o en el Extranjero, que estén debidamente habilitados para optar a la Educación Superior en Chile.
- b. **Admisión especial:** para quienes realizan continuidad o articulación de estudios, según se establece en el Reglamento correspondiente.

Título V – Del Régimen Curricular.

Artículo 12.

El **Plan de Estudios** es la distribución progresiva, de las asignaturas que culminan en un título técnico de nivel superior o profesional.

La Vicerrectoría Académica, con el fin de establecer mejoras a los Planes de Estudio, podrá adecuarlos y/o establecer, nuevos requisitos y condiciones para optar al título correspondiente.

Artículo 13.

El régimen curricular del Instituto Profesional La Araucana permite al estudiante inscribir y cursar asignaturas de su Plan de Estudio de acuerdo a:

- a) El cumplimiento de créditos como requisito establecido para cursar una asignatura, señalado en el Plan de Estudios y;
- b) La Planificación Académica establecida por la institución para cada semestre lectivo.

Artículo 14.

Las carreras que ofrezca el Instituto Profesional La Araucana podrán impartirse en jornada diurna y/o vespertina, en modalidad presencial, semipresencial y/o on line.

De acuerdo a la modalidad en que se imparta la carrera, podrán considerar:

- a) Carrera presencial: podrá contar con un máximo del 30% de sus actividades en formato remoto u on-line.
- b) Carrera semipresencial: (B-Learning): Podrá incorporar un máximo del 70% de sus actividades en formato remoto u on-line.
- c) Carrera no presencial: incorporará el 100% de sus actividades en formato remoto u on-line

Artículo 15.

El Plan de Estudios de las carreras impartidas por la institución comprenderá:

- a) Un Proceso de Formación compuestos por un conjunto de asignaturas, mínimas y electivas para las carreras profesionales: y mínimas para las carreras técnicas, dirigidas hacia la adquisición y desarrollo de competencias, cuya secuencia estará determinada por el número de créditos requeridos para cursarla y la Planificación Semestral y anual que la Institución lleve a cabo.
- b) Un Proceso de Título, al cual se accede una vez cumplidos los requisitos del Plan de Estudios (asignaturas y créditos establecidos).

El proceso formativo estará sujeto, en todas las carreras, a un régimen curricular semestral.

Las asignaturas que conforman el Plan de Estudios, podrán ser de tipo teórico-práctico o práctico, en unidades de tiempo lectivo de horas pedagógicas.

Título VI – De la Carga Académica.

Artículo 16.

Al inicio de cada período académico, los estudiantes deberán inscribir las asignaturas de su plan de formación correspondiente al semestre en curso.

La programación de cada semestre, considerará también, un período de Modificación de carga académica, por medio del cual, el estudiante podrá eliminar, incorporar y/o modificar la carga académica inscrita previamente, de acuerdo a la Planificación que el Instituto Profesional La Araucana haya realizado para el semestre respectivo.

Los plazos, tanto para la inscripción como para el período de modificación, serán establecidos en el calendario académico.

Para el caso particular de estudiantes de primer semestre, la Institución asignará de forma automática su carga académica según lo indique el Plan de Estudios vigente.

Artículo 17.

Para inscribir una actividad curricular, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado su proceso de matrícula para el período académico en curso.
- b) Cumplir los requisitos, expresados en créditos, que correspondan a las asignaturas que inscribirá.
- c) Estar al día en sus compromisos financieros y bibliotecarios
- d) Haber respondido su evaluación docente.

Artículo 18.

El estudiante deberá inscribir prioritariamente las asignaturas reprobadas y las que, estando ofrecidas para el período, corresponden a su nivel académico y que contemplen los créditos semestrales especificados en cada plan de estudio.

El estudiante podrá inscribir otras asignaturas ofertadas, superando los 30 créditos, solo con expresa autorización de la jefatura de carrera. Lo anterior estará sujeto a cupos en la sección respectiva.

Artículo 19.

El estudiante que no realice la inscripción de la carga académica en los plazos y formas establecidos por la Institución, perderá la calidad de estudiante regular, hasta tanto no normalice su situación.

Artículo 20.

Los estudiantes podrán, excepcionalmente y por razones justificadas, solicitar a la Dirección de Sede, la autorización para inscribir y/o modificar su carga académica, en plazos no establecidos en el calendario académico.

Artículo 21.

Para efectos del presente Reglamento, el semestre académico en que el estudiante curse el mayor número de créditos, determinará el nivel o semestre en el que está. Ese semestre será, para efectos administrativos y de gestión, el período académico que se le asignará al estudiante.

Título VII – Del Retiro Temporal, Definitivo y del Abandono de Estudios.**Artículo 22.**

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

- a) **Retiro Temporal:** interrupción de los estudios por parte de un estudiante en su carrera, por un período limitado de tiempo, que podrá ser de un semestre o un año académico, pudiendo prorrogarse hasta por dos años en total. Transcurrido dicho plazo, no tendrá cabida la reincorporación, sólo podrá incorporarse a la Institución como estudiante nuevo.

La solicitud de retiro temporal, deberá ser presentada dentro de los plazos que establece el Calendario Académico a la máxima autoridad académica de la Sede, quien resolverá atendiendo a los antecedentes y fundamentos que presente el estudiante.

- b) **Retiro Definitivo:** interrupción permanente de los estudios por parte de un estudiante en una carrera, debidamente formalizada en el Instituto. La solicitud de retiro definitivo, deberá ser presentada a la máxima autoridad académica de la sede dentro de los plazos que establece el Calendario Académico.

- c) **Abandono:** interrupción permanente de los estudios por parte de un estudiante que, sin que mediara comunicación ni autorización formal de la autoridad académica de la sede, deja de asistir a clases. Si el Abandono se produce durante el transcurso del año académico, mantendrá por el período académico que le reste, sus compromisos financieros, se le calificará con nota 1.0 en aquellas evaluaciones no rendidas y seguirá sujeto al control de asistencia.

En caso de abandono, el estudiante podrá reincorporarse a su carrera, siempre y cuando, el tiempo transcurrido desde su abandono, no sobrepase los dos años contados desde el semestre y año de producido el abandono.

Artículo 23.

Se concederá la anulación de la carga académica, dejando sin efecto todas las asignaturas que el estudiante esté cursando y las calificaciones obtenidas, sólo a los estudiantes que presenten solicitud de retiro dentro de los plazos que establece el Calendario Académico. Posterior a esa fecha, la carga académica no será anulada y las asignaturas se calificarán del acuerdo al presente Reglamento.

Título VIII – Del Reingreso y Reincorporación de Estudiantes.

Artículo 24.

Todo estudiante que interrumpa sus estudios podrá solicitar la reincorporación a la Institución. Se entiende por reincorporación, el continuar estudios en la misma carrera de la cual voluntariamente se retiró o abandonó. El estudiante que se reincorpora a una carrera se adscribirá al plan vigente de ésta y a la Planificación Académica del período.

Artículo 25.

El plazo límite para presentar la solicitud de reincorporación, será de una semana previo al inicio del primer período de evaluaciones correspondiente al semestre.

Artículo 26.

El estudiante que hubiese sido eliminado de una carrera, sólo podrá ingresar a la misma por las vías ordinarias de admisión, luego de transcurrido un año de haberse hecho efectiva la eliminación. En ningún caso, el estudiante podrá homologar asignaturas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el estudiante eliminado académicamente podrá ingresar a otra carrera del Instituto, efectuando las homologaciones correspondientes, hasta dos años después de su eliminación.

Artículo 27.

Los estudiantes acogidos a retiro temporal, al término del período autorizado deberán solicitar a la Dirección de Sede la reincorporación a su carrera. Si su Plan de Estudios no estuviera vigente, la jefatura de carrera deberá indicar a qué Plan de Estudios se incorpora.

Si el estudiante no puede proceder a la reincorporación en el semestre comprometido, éste podrá solicitar la extensión del retiro temporal, sujeto a lo indicado en el Artículo 23. En caso contrario, se entenderá como abandono, y será eliminado de su carrera.

Título IX – De las Evaluaciones y Calificaciones.**Artículo 28.**

La evaluación es un proceso formal permanente y objetivo, destinado a establecer los avances en el proceso de formación académica, aplicado durante todo el transcurso de la carrera, en todas las asignaturas establecidas.

Artículo 29.

Dentro de la primera semana de cada semestre el docente dará a conocer la programación del programa oficial de estudio de su asignatura y el calendario de evaluaciones / calificaciones según lo establecido por la Institución.

Artículo 30.

Las calificaciones deberán ser conocidas por los estudiantes en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha en que se aplica el instrumento evaluativo. Se exceptúan de esta disposición las calificaciones correspondientes a la tercera evaluación, las que deberán ser conocidas por los estudiantes antes de rendir la Prueba Especial.

Artículo 31.

El porcentaje mínimo de asistencia para aprobar una asignatura es del 70% del total de horas lectivas presenciales contempladas en el Plan de Estudios Correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, existirán asignaturas cuyos requerimientos de asistencia mínima serán mayores, especialmente las referidas a las prácticas de todo tipo.

Artículo 32.

Reprobarán una asignatura, aquellos estudiantes que registren una asistencia menor a la definida en el artículo anterior, de no mediar las causales de justificación indicadas en el artículo siguiente. En aquellas situaciones en las que dicho artículo aplique, las inasistencias justificadas no podrán exceder el 10% del total de horas lectivas presenciales contempladas en el Plan de Estudios Correspondiente.

Artículo 33.

Los Estudiantes podrán justificar su inasistencia a clases, mediante una o más de las siguiente causales:

- a) Enfermedad o fuerza mayor debidamente certificada
- b) Impedimento laboral justificado
- c) Autorización expresa y justificada de la máxima autoridad académica de la Sede y por anticipado a la inasistencia.

La justificación de inasistencias a una evaluación sólo podrá concurrir en los casos señalados en las letras a y b del presente artículo.

Artículo 34.

Cualquier conducta de un estudiante que tienda a viciar una evaluación académica, sea que se ejecute antes, durante, o luego de su realización, dará origen a una o más de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: nota mínima (1,0) en la respectiva evaluación; reprobación del curso respectivo; y/o suspensión por un semestre de su carrera.

También se considerarán faltas al presente Reglamento las conductas que tiendan a viciar actividades académicas de manera indirecta, tales como (sin que esta enunciación sea taxativa): adulteración de documentos privados o públicos, presentación de licencias médicas falsas, ocultación de documentos, u otro equivalentes. La comisión de estas faltas, por tanto, podrá dar origen a la aplicación de las sanciones indicadas precedentemente.

Artículo 35.

Cada asignatura contendrá tres calificaciones semestrales, una por cada Unidad del Programa, las que además podrán ser calculadas con más de una tarea evaluativa. Cada calificación tendrá la siguiente ponderación::

Calificación	Ponderación
Primera	25%
Segunda	35%
Tercera	40%

Artículo 36.

El estudiante que haya justificado su insistencia a una evaluación parcial, y esta ha sido aceptada, tendrá 15 días para rendirla, en acuerdo con el docente.

En cualquier caso, el plazo señalado precedentemente no podrá exceder los plazos de término del semestre establecidos en el Calendario Académico vigente.

En los casos en que no tenga justificación aceptada o no se presenta a la segunda oportunidad, su calificación será de 1.0.

Artículo 37.

Existirá además una Prueba Especial para cada semestre, la que se deberá rendir cuando concorra cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si el promedio de las tres calificaciones parciales es inferior a 4,0.
- b. Si la nota de la tercera Unidad es inferior a 4,0.

La Prueba Especial comprenderá a lo menos el 70% de los Resultados de Aprendizajes y la inasistencia a ésta se calificará con nota 1,0

Artículo 38.

Una vez obtenida la calificación de la Prueba Especial, se procederá del siguiente modo:

- a) Si la calificación de esta prueba es igual o superior a 4,0 reemplazará a la calificación más baja o a la calificación y la nota semestral será el resultado del promedio aritmético de las tres calificaciones.
- b) Si la calificación de esta prueba especial es inferior a 4,0 se considerará como una nota más del semestre y en estos casos la nota semestral será el promedio aritmético de las cuatro calificaciones.
- c) También podrán rendir la Prueba Especial aquellos estudiantes que no estando en los casos descritos lo deseen hacer, a fin de reemplazar alguna calificación, supeditándose a las mismas condiciones ya mencionadas.

Artículo 39.

La Institución establecerá los períodos en los cuales deberán aplicarse e ingresarse al sistema computacional las diferentes calificaciones. Estas serán informadas a la comunidad, por medio del Calendario Académico.

Artículo 40.

Aprobarán una asignatura, aquellos estudiantes que, cumpliendo con los requisitos de asistencia, tengan una calificación final igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero).

Artículo 41.

En el cálculo de la nota semestral se aproximará la centésima igual o superior a 5, a la décima superior.

Artículo 42.

Los estudiantes que hubieren reprobado por inasistencia e una o más asignaturas, podrán solicitar a la máxima autoridad en la sede, antes del cierre del semestre, la validación de las calificaciones finales obtenidas. En caso que la solicitud sea aceptada, el estudiante aprobará la asignatura con las calificaciones registradas y, si la solicitud se le deniega, deberá cursarla nuevamente en la oportunidad en que se imparta.

Artículo 43.

La validación del semestre sólo se efectuará si el estudiante mantiene al día sus compromisos arancelarios, bibliotecarios y, si previamente formalizó la inscripción de las asignaturas correspondientes a dicho semestre académico.

Título X – De la Validación de Estudios.**Artículo 44.**

Los estudiantes que ingresen a una carrera, podrán solicitar la validación de estudios previos, aprobados en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente en Chile o en el mismo Instituto.

Artículo 45.

La convalidación, homologación, validación de título, validación vía evaluación de competencias relevantes y/o experiencia laboral son los únicos mecanismos por medio de los cuales la Institución podrá dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada, con arreglo a los Planes, Programas y Reglamentos vigentes.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse simultáneamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones consideradas para cada uno.

Para todos los mecanismos mencionados en el artículo precedente, podrán existir aranceles específicos, que serán definidos e informados anualmente por la Institución.

Artículo 46.

La Institución establece las siguientes vías de Validación de Estudios:

Convalidación, a la validación de estudios cursados en otra Institución de Educación Superior que cuente con reconocimiento oficial en Chile, cuando

estos sean equivalentes a los de la carrera a la que se solicita la convalidación. También se podrán convalidar Planes de Estudios, de carreras afines, que tengan informados los créditos académicos.

Validación vía Evaluación de Competencias: Es el reconocimiento de la experiencia significativa del estudiante, la experiencia laboral, u otra modalidad de aprendizaje mediante la aplicación de un evaluación.

La aplicación de esta evaluación, cualquiera sea su modalidad, deberá generar un acta que se conservará como testimonio y será guardada en el expediente del estudiante. A continuación deberá emitirse la respectiva Resolución de Validación.

Homologación: Es el reconocimiento de asignaturas aprobadas por el estudiante en el Instituto, y se puede realizar por:

- a) Reingreso a una carrera
- b) Continuidad de estudios a otra carrera
- c) Cursar una segunda carrera.

Validación de Título: Corresponde al acto en el cual se reconoce la equivalencia de un Título Técnico de Nivel Superior o Título Profesional afín al de la carrera que se desea ingresar.

Artículo 47.

Todas las solicitudes de validación de estudios, podrán ser cursadas solo una vez que el estudiante esté matriculado y presentada al responsable de la carrera, previa entrevista orientadora.

Artículo 48.

Todas las solicitudes de validación de estudios deberán ser presentadas y resueltas, en los plazos que establece el Calendario Académico.

Artículo 49.

Solo se convalidarán las asignaturas o créditos cursados y aprobados dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la solicitud de convalidación y, para efecto de este plazo, se considera el año en que cursó el último semestre del programa de origen. Esta solicitud de convalidación deberá ser acompañada por la siguiente documentación:

- a) Certificado original de notas emitido por la Institución de origen.
- b) Programa efectivamente cursado y legalizado por la Institución de origen.
- c) Plan de Estudios, si este contempla créditos académicos
- d) La Institución se reserva el derecho de requerir otros antecedentes.

En caso de exceder el plazo señalado, el estudiante podrá solicitar se le administre una Evaluación de Competencias en los estudios que quiere convalidar.

Artículo 50.

Solo podrán Homologarse, asignaturas cursadas y aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la solicitud de homologación, contados desde que se cursó el último semestre del programa de origen.

En caso de exceder el plazo señalado, el estudiante podrá solicitar se le administre un Evaluación de Competencias en los estudios que quiere convalidar.

Artículo 51.

El estudiante podrá solicitar la convalidación una sola vez en la carrera.

Artículo 52.

La validación de asignaturas vía convalidación, se registrará con la nota 0.0 y la expresión "Aprobado por Convalidación" o "C" y no será considerada para el cálculo del promedio general del estudiante.

La validación de asignaturas vía homologación, se registrará con la nota correspondiente y la expresión "Aprobado por Homologación" o "H" y serán consideradas para el cálculo del promedio general del estudiante.

La Validación de Título, se registrará con la nota 0.0 y la expresión "Aprobado por Validación de Título" o "VT" y no será considerada para el cálculo del promedio general del estudiante.

La validación vía Evaluación de Competencias, se registrará con la nota 0.0 y la expresión "Aprobado por Evaluación de Competencias" o "EC" y no será considerada para el cálculo del promedio general del estudiante.

Artículo 53.

La Convalidación y la Homologación solo procederán cuando los contenidos y número de horas sean coincidentes a lo menos en un 70%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los programas de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Artículo 54.

El estudiante que solicite Validación de Estudios por cualquiera de las vías establecidas, se adscribirá al Plan de Estudios que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Artículo 55.

La validación de Estudios podrá realizarse por una o más vías establecidas por la Institución, con tope del 70% del Plan de Estudios Vigente.

Artículo 56.

Los aranceles correspondientes a Convalidación, Homologación, Validación de Título y Examen de Conocimientos Relevantes serán establecidos cada año por la Institución. Se exceptúan de pagos de aranceles las carreras técnicas que explícitamente están reconocidas, vía resolución de VRA, como Carreras Técnicas de continuidad en el Instituto.

Artículo 57.

Se exceptúan de cualquiera de los procesos de Convalidación u Homologación, aquellas asignaturas de Práctica establecidas en el Plan de Estudios.

Título XI – De la práctica laboral y/o profesional**Artículo 58.**

Todos los estudiantes deberán realizar su práctica laboral o profesional según corresponda, no pudiendo validarse esta por ningún medio existente.

Artículo 59.

El estudiante podrá cursar su Práctica Final, solo si tiene aprobados el 100% de los créditos previos de acuerdo al Plan de Estudios.

Artículo 60.

La Práctica Laboral o Profesional estará normada por Reglamentos específicos propios de la Escuela/Carrera, por lo que deben entenderse como parte integrante del presente Reglamento.

Título XII – Del Proceso de Titulación**Artículo 61.**

El proceso de titulación es el conjunto de actividades que debe realizar el estudiante del Instituto Profesional La Araucana para la obtención del Título Técnico o Profesional.

Artículo 62.

El Examen de Título será administrado por una comisión designada por el responsable de la carrera, de acuerdo a las pautas establecidas por la Institución.

Artículo 63.

La nota final de titulación estará conformada por la suma de las siguientes ponderaciones:

- a. 80%: promedio simple de las notas obtenidas por el estudiante en las asignaturas del Plan de Estudio incluyendo las asignaturas electivas.
- b. 20%: Examen de Título Profesional

Artículo 64.

La nota final de titulación tiene asociado los siguientes conceptos:

- Distinción Máxima 6,1 – 7,0
- Distinción 5,1 – 6,0
- Unanimidad 4,0 – 5,0

Título XIII. Del Traslado de Sede o Campus en la Institución.**Artículo 65.**

Los estudiantes podrán solicitar el traslado de Sede o Campus dentro de la Institución, a la misma carrera o a otra carrera distinta.

Las solicitudes de traslado de Sede deberán presentarse al Director de Sede de destino, quién informadamente podrá autorizar o rechazar la solicitud.

Artículo 66.

Una vez aprobado el traslado, el Director de Sede dispondrá, a través de la Secretaría de Estudios, el traslado del expediente del estudiante, si es que se traslada a la misma carrera.

En el caso de traslado de Sede a otra carrera, el estudiante deberá presentar su solicitud al término del semestre, haciéndose efectivo su traslado a contar del semestre siguiente. En esta situación, se procederá a la homologación de las asignaturas que corresponda.

Artículo 67.

El estudiante que se traslade de Modalidad, Sede y/o carrera deberá pagar el arancel vigente para la Sede y/o carrera, a partir del siguiente período lectivo.

Artículo 68.

El traslado de Sede o Campus y/o de carrera no implica una alteración en el historial académico del estudiante o reglamentario. Esto significa que después del traslado, para todos los efectos, el estudiante mantendrá los mismos antecedentes académicos y reglamentarios que había acumulado hasta antes de producirse esta situación.

Título Final

Artículo 69.

La interpretación de estas normas y los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico y ratificados por el Rector.

Artículo 70.

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de marzo 2017.